Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **ACCION DE TUTELA RAD. 2023-00086**
Accionante: **JM ASOCIADOS S.A.S HIPERAGRO GANADERO S.A.S. DIANA CAROLINA SANABRIA HERNANDEZ**
Accionado: **COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA "COGACI"**

Teniendo en cuenta que el apoderado de los accionantes, impugnó el fallo de fecha 16 de agosto de 2023, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este juzgado accederá a conceder el recurso por ser procedente, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado de los accionantes, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, dictada por este despacho judicial en primera instancia; el cual se concede en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico para lo cual se enviará el enlace pertinente, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

Notifiquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **ACCION DE TUTELA RAD. 2023-00087**
Accionante: **JM ASOCIADOS S.A.S HIPERAGRO GANADERO S.A.S. DIANA CAROLINA SANABRIA HERNANDEZ**
Accionado: **FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS "FEDEQUINAS"**

Teniendo en cuenta que el apoderado de los accionantes, impugnó el fallo de fecha 16 de agosto de 2023, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este juzgado accederá a conceder el recurso por ser procedente, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado de los accionantes, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, dictada por este despacho judicial en primera instancia; el cual se concede en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico para lo cual se enviará el enlace pertinente, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

Notifiquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Agosto veinticuatro (24) de los dos mil veintitrés (2.023)

REF: EXP. Nro. **2023-00095** – ACCION DE TUTELA contra: **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CIMITARRA**. Actor: **JOSE LUIS OSORIO SIMANCA**.

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quien haga sus veces.

2. Requiérase a la parte accionada para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

3. Acompáñese copia de la demanda de tutela, vincular: **a)** Inspección de tránsito y transportes de Cimitarra. **b)** Tesorería de la alcaldía de Cimitarra

4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.